

La interseccionalidad en contextos de violencia: historias de discriminación y resistencia

Intersectionality in contexts of violence: stories of discrimination and resistance

Mónica Andrea Cabarcas Rivera PhD (c)

Magister en derechos humanos, Magister en periodismo, especialista en periodismo,
Estudiante de doctorado en Estudios de género, cultura, sociedades y políticas del Instituto Interuniversitario
de Estudios de Mujeres y género de Catalunya, Universidad Central de Catalunya (UVIC)

Para citar este artículo: Cabarcas Rivera, M, La interseccionalidad en contextos de violencia: historias de
discriminación y resistencia., *Escenarios*, 16(1) p.p. 47-53.

DOI: <http://>

Recibido marzo 11 de 2019, Aceptado abril 24 de 2019

RESUMEN

Este artículo de revisión plantea elementos sobre la perspectiva interseccional y su utilidad como herramienta de análisis en zonas que han padecido graves violaciones a los derechos humanos. En primer lugar, se exponen diferentes aproximaciones a la interseccionalidad como concepto y su importancia en la identificación de las condiciones estructurales de discriminación, vinculadas al género, la etnia, edad, religión y clase social. Luego, se comprende que la mirada interseccional permite analizar la relación entre desigualdades y el modo en que se fusionan y acentúan con los hechos de violencia. Esto, se hace evidente al considerar el desarrollo de la inclusión de los enfoques diferenciales y la interseccionalidad en Colombia. Además, se proyecta la necesidad de continuar los estudios sobre interseccionalidad para encontrar caminos que promuevan la construcción de relaciones pacíficas, basadas en la confianza y solidaridad, que reconozcan las relaciones de resistencia y las coaliciones que conviven con los ejes de opresión.

Palabras clave: interseccionalidad, discriminación, derechos humanos, discriminación, género, feminismo, conflicto armado, enfoques diferenciales y solidaridad.

ABSTRACT

This review article reflects upon the use of intersectionality as an analytical tool in regions with massive human rights violations. First, it will trace different approaches to the intersectionality as a concept and its relevance to identify the structural conditions of discrimination, related to gender, ethnicity, age group, religion, and social class. The intersectional approach allows analyzing the relationship between inequalities and the way in which they arise and grow as a result of the armed conflict. This situation is evident when considering the development of the differential approaches and intersectionality in Colombia. In addition, it's necessary to promote the construction of peaceful and relationships based on trust and solidarity, recognizing the resistance and the coalitions that coexist with axes of oppression.

Keywords: intersectionality, discrimination, human rights, gender, feminism, armed conflict, differential approaches and solidarity.

INTRODUCCIÓN

Han pasado treinta años desde que Kimberlé Crenshaw (1989) presentó el término interseccionalidad para explicar las formas particulares en que las mujeres negras vivían situaciones de discriminación como consecuencia de la intersección de los sistemas de opresión que se derivan de la raza y género. Dicha relación entre desigualdades ya había sido evidenciada por diferentes movimientos sociales, como las voces del grupo Combahe Rever (1977) que señalaron las situaciones de desigualdad en función de raza, género, orientación sexual y clase social. En esencia, las apuestas del *Black Feminism* y sus representantes, como Bell hooks (1981) y Angela Davis (1981). De hecho, un siglo atrás, Sojourner Truth también había expuesto sus padecimientos como mujer esclava, agredida por la clase burguesa en su discurso: *¿Ain't I a woman?* presentado en la Convención por los derechos de las mujeres en Akron, Ohio, en 1851.

También, las reivindicaciones indígenas y afros en la región Latinoamérica poscolonial señalaron el cruce de ejes de discriminación, aunque no hicieran explícito el término interseccionalidad. “La escritora peruana Clorinda Matto de Turner denunció en su libro *Aves sin nidos*, los abusos sexuales perpetrados por gobernadores y curas locales sobre las mujeres indígenas, señalando la vulnerabilidad que generaba en este contexto su condición étnico-racial y de género”. (Viveros, 2016, p.3). En las últimas décadas, académicas feministas como Sylvia Marcos (2010) han identificado el rol de las mujeres indígenas, específicamente, el caso de las zapatistas en México, como el modelo que representa la unión de las luchas de las mujeres con las luchas indígenas en la intersección de etnia-género.

Para Patricia Collins (2009, 2017), los ejes de opresión (racismo, sexismo, clasismo, homofobia, colonialismo) determinan la interseccionalidad o la forma en que están organizadas e interconectadas las desigualdades. Los sistemas de opresión entrecruzados se construyen entre sí y arman la “matriz de dominación” en donde coexisten las relaciones de subordinación con las relaciones de resistencia. Por otra parte, María Lugones (2005) explica que las múltiples opresiones que se fusionan no son estáticas y sugiere la formación de círculos e identidades de coalición para resistir a la opresión.

Como lo ha hecho Rocío Medina (2016) es oportuno destacar las contribuciones de los feminismos decoloniales, poscoloniales o periféricos en el desarrollo de la interseccionalidad y el reconocimiento de las diferentes variables que influyen en la subordinación de las mujeres, ligadas con la raza, la religión o el género, pero también con sus contextos políticos propios del colonialismo, el nacionalismo y las situaciones de frontera. Además, señala el modo en que se enlazan las luchas de las mujeres, más allá del tema de género.

“La interseccionalidad permite el análisis crítico sobre las relaciones de poder, también sobre las posibilidades de tener autodeterminación, resistencia frente a la discriminación, así

como, señalar el privilegio que se distribuye de manera desigual”. (Johnson, 2002, p. 7, citado por Platero, 2014).

Este trabajo investigativo reflexiona sobre la utilidad del análisis interseccional para explicar las desigualdades estructurales subyacentes al conflicto armado pero también para hacer visible la agencialidad de las víctimas y de los diferentes grupos sociales que han reforzado sus identidades y luchas como consecuencia de la violencia. Esto, a partir de la comprensión del “cruce” de subordinaciones y la complejidad de las experiencias particulares, teniendo en cuenta el momento histórico, el lugar situado y las relaciones de poder que cambian dinámicamente a lo largo del tiempo. (Winker y Degele, 2011, La Barbera, 2016)

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO

A raíz de la preocupación manifestada por las corrientes feministas de reducir los estudios de género a una sola categoría de análisis sin considerar las múltiples dimensiones en las relaciones sociales, autores provenientes de diversas disciplinas han explorado la teoría de la interseccionalidad. En ciencia política se destacan los trabajos de (Hawkesworth, 2003; Lombardo y Verloo; 2010, 2006; Hancock, 2007) y las aportaciones de Barbera (2017) en la introducción de la interseccionalidad en políticas públicas.

Desde estudios georeferenciados que utilizan modelos estadísticos de regresión logística (Raza, 2017) se ha descubierto, por ejemplo, que las mujeres menos educadas, con precaria situación socioeconómica tienen mayores afectaciones durante los desastres que ocurren tras los fenómenos naturales. Es decir, las intersecciones entre género, raza y clase determinan las variaciones en el nivel riesgo de las personas localizadas en las comunidades afectadas. Al mismo tiempo, los resultados se modifican de acuerdo a las reacciones y percepciones de las personas sobre su situación.

En el campo de las políticas públicas, las políticas “single issue” se han caracterizado por conseguir avances en la igualdad para los grupos sociales destinatarios porque se focalizan en los problemas concretos de un grupo e incorporan la estrategia de *mainstreaming* con la desventaja de omitir otras desigualdades. (Cruells y Coll-Planas, 2013).

En respuesta, el concepto de “discriminación múltiple” ha ganado terreno en el ámbito normativo internacional, en la Unión Europea y en las Convenciones de Naciones Unidas pues plantea desde el derecho a la no-discriminación, los diferentes ejes de desigualdad que inicialmente se analizaban por separado (raza, género y discapacidad), como si se tratara de rectas paralelas que siempre guardan la misma distancia y nunca se cortan (Rey, 2008, p.254), una propuesta similar al modelo múltiple de Hancock (2007).

La Conferencia en contra del Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

que tuvo lugar en Durban, (2001) introdujo el concepto de discriminación múltiple en el Derecho Internacional:

Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia ocurre en razón de la raza, el color, la nacionalidad o el origen étnico y que las víctimas pueden sufrir múltiples o agravadas formas de discriminación basadas en otros factores como el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen social, la propiedad, el nacimiento u otro *status*. (OHCHR,2001)

Las convenciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) hacen pronunciamientos específicos para la protección de la discriminación por razones de género, raza, discapacidad e incluyen alusiones a la discriminación multidimensional o al cruce de estas desigualdades en las observaciones generales¹. Cruells (2015) argumenta que la incorporación y el desarrollo de los ejes de desigualdad en los tratados internacionales, como la Convención de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aunque representan una tímida incorporación, han sido la puerta de entrada al análisis de la desigualdad interseccional.

Más recientemente, el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (2017) analiza los efectos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia en el contexto del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos. Allí, se exponen las formas interseccionales de discriminación y sus efectos, como: la exclusión socioeconómica, falta de acceso a la educación y carencia en los servicios de salud. Por ejemplo, menciona que “Las mujeres y niñas que sufren discriminación interseccional por razón de su género, raza, etnia, y ascendencia o religión a menudo carecen de oportunidades económicas y de un trabajo decente”. (OHCHR, 2017, p.4)

“Utilizar el concepto de interseccionalidad como categoría de análisis en los estudios jurídicos significa examinar en qué medida el derecho y las políticas públicas cuestionan (o en su lugar dan por sentado) los privilegios de los grupos mayoritarios e impiden (o reproducen) la exclusión de los sujetos desfavorecidos”. (La Barbera, 2017, p.5)

Es importante señalar que en las políticas públicas es palpable el posicionamiento de los diferentes ejes de opresión histórica-

¹ La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. CEDAW, 2010, recomendación No 28.

mente invisibles, como es el caso de los derivados de la orientación sexual de las personas. En esencia, porque la introducción de estas políticas “monofocales” han promovido la participación de múltiples grupos identitarios en las agendas públicas. A pesar de esto, hacer visibles las desigualdades por separado o bajo una concepción aditiva de la discriminación múltiple también ha significado la competencia entre los grupos históricamente excluidos que buscan ganar reconocimiento, participación política y recursos a partir de la reivindicación de sus identidades. De esta forma se producen las denominadas: “Olimpiadas de la opresión”. Martínez (1993) Hancock (2011). Es decir, una lógica en la que cada grupo busca obtener el rótulo del grupo “Más subordinado e invisibilizado”.

Este paradigma plantea un reto para la interseccionalidad: reconocer las características de cada desigualdad, sus efectos particulares y a su vez, explicar las interacciones mutuas que se producen entre ellas. Aunque llevarla a la práctica requiere amplio desarrollo, esta mirada facilita la comprensión de las relaciones de poder y la interacción de los sistemas estructurales de subordinación en determinados contextos sociales y permite vislumbrar las experiencias de las personas y el lugar que ocupan en la interacción. Para Cruells y Coll-Planas (2013) “el problema central es pensar cómo ampliar la igualdad en nuestras sociedades a través de unas políticas que tengan más en cuenta la interacción entre desigualdades logrando así una mayor capacidad de inclusión”. (p.2)

En adición, Yuval-Davis (2006) explica que las diferentes categorías de raza, género, edad y clase no son estáticas, que adquieren condiciones particulares de acuerdo con cada realidad y tipo de opresión. Por eso, es importante poner el foco en las relaciones más que en las diferentes identidades y considerar el contexto. Sin olvidar, que para muchos movimientos sociales la interseccionalidad se percibe como herramienta política útil para mostrar las subordinaciones y cambiar las realidades sociales. Lesli MC Call (2005) ha dicho que “la interseccionalidad es de lejos, la contribución teórica más importante de los estudios de mujeres y campos relacionados” (p.1).

“En definitiva, sobre la interseccionalidad no basta con preguntarse si se trata de una teoría, de un método, de una perspectiva, de una categoría analítica o simplemente jurídica; se requiere formular interrogantes en función de los objetos de estudio”. (Viveros, 2016, p.15)

¿Cómo varían las relaciones de discriminación en lugares que han padecido violaciones masivas a los derechos humanos?

METODOLOGÍA

Este estudio presenta los resultados parciales de la fase de análisis documental en la investigación doctoral sobre interseccionalidad, enfoques de género, y reconciliación. Se fundamenta en la revisión de artículos científicos en revistas indexadas, textos de naturaleza jurídica, documentos oficiales de organismos internacionales especializados y fuentes

oficiales para la consulta estadística sobre los temas esenciales del trabajo investigativo. En la consulta de documentos historiográficos, monografías, y herramientas de enseñanza se identifican las fuentes de origen europeo, anglosajón y latinoamericano con experticia en los temas de interseccionalidad, feminismo y enfoque de género, así como, los análisis comparados de las violaciones a los derechos humanos en diferentes zonas de conflicto en el mundo.

Interseccionalidad en contextos bélicos

En contextos bélicos, las relaciones históricas de subordinación y desigualdad se acentúan o reproducen como resultado de los homicidios, desplazamientos, desapariciones, torturas, violencia sexual, reclutamientos forzados, entre otros crímenes atroces. Allí, las personas y comunidades experimentan de forma particular y compleja el “cruce” de ejes de opresión con la crueldad de los hechos violentos. Collins (1998) argumenta que la interseccionalidad ha sido valiosa para entender las formas heterogeneas de violencia que se emplean con la intención de mantener desigualdades históricas.

Desde esta perspectiva, las relaciones patriarcales han tenido una relación directa con la exacerbación de la violencia basada en género durante los conflictos armados. (Lindsey, C., 2001; Enloe, C. 2000; Garzón, 2005; Auto 092 de 2008). Efectivamente, los análisis desde las teorías feministas de la guerra evidencian que las dinámicas atribuidas a lo masculino y a lo femenino determinan la forma en que se define y construye la guerra. (The Oxford Handbook of gender and conflict, 2018). Estas nociones militarizadas de la masculinidad han reforzado el uso de estereotipos sexistas y la rigidez en la diferenciación de los roles de género. Cockburn (2010) explica que la intersección de las relaciones patriarcales con otras relaciones de poder conexas como la etnia, nacionalidad y status económico tienden a perpetuar los conflictos armados.

En la Primera y Segunda Guerra Mundial las agresiones a las mujeres se produjeron específicamente por su origen y pertenencia étnica. (Zarvok, 2015). Al mismo tiempo, las mujeres soportaron daños relacionados con su condición de mujer, como lo relatan *Voices of Memory*:

En Auschwitz, miles de mujeres judías clasificaron como No aptas para realizar labores en el campo. Las ancianas y enfermas, mujeres con niños pequeños o en estado de embarazo fueron enviadas a cámaras de gas inmediatamente, después de su llegada al campo de concentración” (...)“Las autoridades alemanas estaban interesadas en conservar mujeres y hombres judíos en sus años de vida productivos como esclavos trabajadores. (Strzelecka, 2017, p.7).

Después del “apartheid” en Suáfrica (1948-1994) con la creación de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación (CRV), se contaron los crímenes cometidos en contra de las mujeres: lesiones en los genitales, descargas eléctricas en senos, mutilaciones, entre otros. Aunque en principio, la CVR

definió estos actos sólo como tortura, las activistas pidieron hacer visible la naturaleza del género de los daños sufridos para la definición posterior de las medidas de reparación. (Goldblatt, 2006)

Sobre el conflicto armado Guatemalteco que tuvo lugar de 1960 a 1985, el informe de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad develó los sufrimientos padecidos por las mujeres, especialmente, por las mujeres indígenas y las formas de victimización de otros grupos como las niñas y los niños quienes soportaron: violencia sexual, reclutamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales, muerte por desplazamiento y trabajos forzados (Paz y paz Bailey, 2006)

La aparición del término interseccionalidad en los genocidios de Ruanda y la antigua Yugoslavia se justificó con el cruce de las subordinaciones por etnia y género. En el caso de Sylvestre Gacumbitsi, el Tribunal de Ruanda lo encontró culpable de genocidio, exterminio y violencia sexual como “crímenes en contra de la humanidad” por la violación sexual y asesinato de una mujer. Sin embargo, la sentencia ha sido mencionada como un intento fallido de inclusión de la perspectiva interseccional, en cuanto predominó el tema étnico y se desconocieron las implicaciones de clase y género. De acuerdo con Buss, en la sentencia se ignoran las bases estructurales de la violencia sexual y la forma en que las dinámicas interseccionales de opresión afectan a las mujeres racializadas. (Buss, 2009, citado por Cruells, 2015)

Ní Aoláin y Rooney (2007) indagan las manifestaciones de la interseccionalidad en los procesos de justicia transicional, específicamente en la participación de las mujeres durante los procesos de paz. Luego, Ronney (2017) analiza desde una perspectiva interseccional, la discriminación hacia las mujeres en Irlanda del Norte durante el posconflicto, se enfoca en la forma en que los discursos y las narrativas políticas impactaron en los bajos ingresos de las mujeres de clase trabajadora y como las intersecciones entre género, clase y sectarismo se convierte en generadores de pobreza.

Actualmente, surge en el escenario, la propuesta de interseccionalidad de paz presentada por Kappler (2019) que sugiere comprender las identidades híbridadas de las personas, las relaciones de poder en el día a día, evitar el reduccionismo resultado de las dicotomías (la superación de la lectura blanco-negro, local vs internacional sobre los conflictos armados) y entender las narrativas individuales y colectivas como una forma de explorar las desigualdades estructurales y entender mejor las dinámicas de la violencia en los conflictos armados.

Colombia: enfoques diferenciales y coaliciones

En este artículo se entiende que las estructuras políticas y sociales injustas de las sociedades en conflicto se han formado a partir de la fusión de los ejes de subordinación. Como se ha mencionado, esto implica considerar el patriarcalismo y su articulación con otras estructuras de relación social. (Avatar Brah, 2004). Al respecto, el conflicto armado colombiano no ha sido ajeno a esta dinámica.

Como señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2017), “la violencia sexual no ha sido ejercida de manera homogénea sobre todas las personas, comunidades o poblaciones. Algunas personas han sido víctimas de violencia sexual en razón de su género, su orientación sexual, su pertenencia étnica, su momento en el ciclo de vida o sus condiciones de discapacidad”. (p. 203).

Los pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como, el pueblo Rom; han padecido la lectura racializada que han hecho los actores armados de sus vidas, cuerpos, historias y contextos. De hecho, las mujeres indígenas se perciben como seres inferiores o no civilizados, de los que pueden sacar algún tipo de provecho, ya sea mediante engaños o a la fuerza, perpetuando el ejercicio de la violencia sexual por parte de actores armados, en su mayoría hombres mestizos. (CNMH, 2017, p.204)

Además, la sentencia de la Corte Constitucional colombiana T025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento reconocen la condición de “extrema vulnerabilidad” de las víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado colombiano y la exacerbación de situaciones estructurales preexistentes como la pobreza extrema, el abandono institucional, la violencia de género o la discriminación racial como consecuencia de las profundas violaciones de derechos humanos individuales y colectivos en sus territorios. “Antes de ser víctimas del desplazamiento forzado, el 51% de los grupos familiares que componen la población desplazada obtenían ingresos mensuales inferiores a la línea de pobreza y el 31,5% por debajo de la línea de indigencia.” (Naciones Unidas, 2014).

La emblemática Sentencia T-025 también es la puerta de entrada a la introducción del enfoque diferencial en los marcos normativos, jurisprudenciales y en las políticas públicas desarrolladas en Colombia. El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 o ley de víctimas define el enfoque diferencial como un **principio** “rector de la política pública para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, que permite focalizar nuestra mirada y reconocer que hay poblaciones con características y afectaciones particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad”. (Artículo 13 de Ley 1448 de 2011).

Para grupos étnicos, se expidieron los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 que promueven la reparación integral teniendo en cuenta las cosmovisiones de pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras y pueblo Rom, al considerar sus afectaciones particulares en territorios ancestrales, la obstrucción a sus prácticas culturales y el riesgo al que ha estado expuesta su supervivencia física y pervivencia cultural como consecuencia de la violencia. De esta forma, aunque el enfoque de género ha tenido profundos desarrollos conceptuales y de política pública, en el marco

de La ley de Víctimas existen avances en la implementación de los lineamientos de los denominados: enfoques diferenciales, por separado: étnico, niñez y adolescencia, personas mayores y habilidades diversas.

La Unidad de Asistencia, Atención y Reparación para las víctimas del conflicto armado en la cartilla: *Enfoque Diferencial e Interseccional*, introduce la perspectiva interseccional como metodología y su importancia en la reparación integral de las víctimas en Colombia. También especifica que hasta el momento “las categorías de enfoque diferencial han sido aplicadas de manera separada en la política pública para las víctimas y que la metodología interseccional implica tomar en cuenta todos los elementos de una persona de manera conjunta” (Bolaños, 2017, p.3)

Paralelamente, destaca el concepto de reparación transformadora como una respuesta a las desigualdades estructurales de las víctimas en Colombia, a los ejes históricos de discriminación y al mismo tiempo, para garantizar sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, propios de la justicia transicional.

El primer fundamento de la idea de reparaciones transformadoras es que el propósito de la reparación de violaciones masivas de derechos humanos en sociedades desiguales no debería ser restaurar a las víctimas pobres a su situación previa de precariedad material y de discriminación, sino “transformar” esas circunstancias, que pudieron ser una de las causas del conflicto y que, en todo caso, son injustas. (Uprimmy y Guzmán, 2010, p.257)

Angélica Bueno (2017) describe los niveles necesarios para ejecutar políticas públicas desde la reconciliación progresiva y señala la importancia de identificar las causas estructurales de la violencia e implementar políticas garantistas de los derechos sociales, económicos y culturales (DESC) de las poblaciones excluidas históricamente.

En estas circunstancias, como resultado de la acción colectiva de los diferentes grupos sociales y asociaciones de víctimas en Colombia, se han reconocido las violaciones a los derechos humanos de las personas en relación con sus identidades y las maneras en que los ejes de subordinación se presentan. Específicamente, las cuestiones de género y su relación con otros ejes de opresión.

En su estudio sobre solidaridad flexible y democracia participativa, Patricia Collins (2017) señala que construir comunidades democráticas e incluyentes requiere la comprensión interseccional de la solidaridad para facilitar la coaliciones entre grupos que comparten los mismos ideales sociales y que han experimentado vulneraciones similares de sus derechos humanos. Concluye que la democracia participativa y la interseccionalidad deben echar raíces en las comunidades existentes y generar nuevas comunidades de coalición.

En las dinámicas del conflicto armado colombiano no solamente se vislumbran las complejas relaciones de opresión, también las coaliciones entre grupos, como: organizaciones de víctimas, asociaciones campesinas, redes de mujeres, organizaciones LGBTI, mingas indígenas, Consejos comunitarios afrodescendientes, organizaciones juveniles, entre otras fuerzas que luchan por la reivindicación de los derechos de las personas que han padecido directa o indirectamente los hechos de violencia.

Un ejemplo de coalición y acción colectiva de los grupos oprimidos se presentó durante el Acuerdo de paz (2016) en Colombia, firmado entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC), que precisamente por esa lucha de las organizaciones de víctimas es hoy considerado uno de los ejemplos más desarrollados en cuanto a la inclusión del rol de las mujeres en la construcción de paz, específicamente del enfoque de género. (Instituto Kroc, 2016)

CONCLUSIONES

No es resultado del azar que los países con pobreza extrema y profundas desigualdades económicas y sociales padezcan crímenes atroces y violaciones sistemáticas a los derechos humanos de sus pobladores, así como la desaparición de grupos étnicos y el aniquilamiento de las formas de construcción de identidad de comunidades enteras. Precisamente, la violación de los derechos humanos aparece como factor legitimador de las prácticas de violencia y/o como consecuencia de la escalada en el espiral de la violencia. Por eso, resulta de gran importancia para los anhelos de paz, entender las relaciones de poder, las múltiples formas de discriminación, las interconexiones de la opresión y las coaliciones para la resistencia.

Las violaciones masivas a los derechos humanos nos han conducido a experimentar los máximos niveles de complejidad en las relaciones de opresión porque exacerbaban discriminaciones históricas y generan nuevas en medio de la tragedia ocasionada por la violencia. Al mismo tiempo, develan coaliciones de resistencia entre las comunidades.

Así, aunque las sociedades en conflicto transitan en el camino de la opresión, de la subordinación y desigualdad, atrapados en la dicotomía del amigo-enemigo, también conviven con las solidaridades. Siguiendo a Lugones (2013), nos sentimos devastados, reducidos y desmoralizados pero entendemos nuestra propia multiplicidad, nuestra fragmentación y capacidad de resistencia.

A su vez, las visiones desde el feminismo realizadas con enfoques localizados, anti-esencialistas y no universales han planteado la necesidad de generar procesos de transformación social que modifiquen las estructuras de discriminación. No en vano, los procesos de construcción de paz y las apuestas por la reconciliación en zonas afectadas por la violencia buscan convertir las relaciones conflictivas o quebrantadas durante el conflicto y consolidarlas en relaciones

positivas, basadas en los derechos humanos y en la igualdad. La reconciliación, como componente fundamental para la construcción de la paz *-peacebuilding-* definida desde la construcción y reconstrucción de relaciones. (Hamber & Kelly, 2004)

El estudio de la interseccionalidad como estrategia de análisis (Collins, 2015) ofrece miradas integrales y creativas sobre las experiencias de las personas y la vulneración de sus derechos. Sin duda, una herramienta útil para explicar las dinámicas de la guerra y potenciar las diversas narrativas. En definitiva, traducir la estrategia interseccional en la práctica es una tarea interdisciplinaria y de compromiso personal, comunitario y político con muchas líneas de trabajo por explorar.

REFERENCIAS

Barrère, M. (2010), "La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas", *Revista Vasca de Administración Pública*, 87, 225-252.

Bolaños, Tania Gicela and Flisi, Isabella, Enfoque Diferencial e Interseccional (Differentiated and Intersectional Approach) (November 1, 2017). Enfoque Diferencial e Interseccional (Differentiated and Intersectional Approach), November 2017; ISBN: 978-958-48-2689-3 . Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3193688>

Brah, Avtar and Ann Phoenix (2004) 'Ain't I a Woman? Revisiting Intersectionality', *Journal of International Women's Studies* 5(3): 75-86.

Bueno, A. (2007), "Políticas públicas de reconciliación. Un reto posible en la construcción y sostenibilidad de la paz en Colombia" en *Análisis político*, Volumen 30, Número 90, p. 3-24, 2017. ISSN impreso 0121-4705.

Cahn, Naomi and Ni Aolain, Fionnuala D., Gender, (2010), *Masculinities and Transition in Conflicted Societies* *New England Law Review*, Law School Public Law Research Paper No. 481. Recuperado de: SSRN: <https://ssrn.com/abstract=1516709>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá.

Cockburn, C. (2010): *Gender Relations as Causal in Militarization and War*, *International Feminist Journal of Politics*, 12:2, 139-157

Collins, Patricia. (1998) "La política del pensamiento feminista negro". *Qué son los estudios de mujeres*. Marysa Navarro y Catharine Stimpson, editores. Buenos Aires: FCE, 253-312.

Collins, Patricia (2000). *Black Feminist Thought*. New York: Routledge.

Collins, Patricia. (2015): "Intersectionality's Definitional Dilemmas", *Annual Review of Sociology* 41 1-20.

Crenshaw, Kimberlé (1989). "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics", *University of Chicago Legal Forum* 1, : 139-167.

Davis, A. (1981), *Women, Race and Class*, Vintage, New York. European Commission (2007), *Tackling Multiple Discrimination: Practices, Policies and Law*, Office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg.

Enloe, C. (2018) *Bananas, Beaches and Bases: Making Feminist Sense of International Politics*. Berkeley: University of California Press, 348; and Laura

- McLeod, 'Gender and Post-Conflict Reconstruction', in: Laura Shepherd, Laura Sjöberg and Caron Gentry (eds), *Handbook of Gender and Security*
- Goldblatt B. and Sheila Meintjes, 'South African Women Demand the Truth', in: Meredith Turshen and Clotilde Twagiramariya (eds.) *What Women Do in Wartime* (London: Zed Books, 1998), 29.
- Gerard Coll-Planas y Marta Cruells. (2013) en Revista Española de Ciencia Política. Núm. 31, Marzo, pp. 153-172
- Hamber, Brandon and Kelly, Grainne, 2005, *A Place for Reconciliation? Conflict and Locality in Northern Ireland*, Belfast, Democratic Dialogue, Report 18.
- Hancock, Ange-Marie (2007). "Intersectionality as a normative and empirical paradigm", *Politics and Gender* 3/2: 248–254.
- Kappler S & Nicolas Lemay-Hébert (2019) From power-blind binaries to the intersectionality of peace: connecting feminism and critical peace and conflict studies, *Peacebuilding*, 7:2, 160-177, DOI: [10.1080/21647259.2019.1588456](https://doi.org/10.1080/21647259.2019.1588456)
- Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz Universidad de Notre Dame Noviembre (2017), Informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia. Recuperado de: https://kroc.nd.edu/assets/257593/informe_kroc.pdf
- La Barbera, MC. (2012), "Intersectional-gender and the Locationality of Women in Transit". En: Bonifacio, G. (ed.), *Feminism and Migration: Cross-Cultural Engagements*, pp. 17-31, Dordrecht, Springer.
- La Barbera, MC. (2016), "Interseccionalidad, un 'concepto viajero': orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea", *Revista Interdisciplina*, 4(8), 103–120.
- Lombardo, E. y Verloo, M. (2009), "Stretching gender equality to other inequalities: Political intersectionality in European gender equality policies". En:
- Lombardo, E., Meier, P. y Verloo, M. (coords.), *The discursive politics of gender equality: stretching, bending and policy-making*, London, Routledge, pp. 67-83.
- Lugones, María Multiculturalismo radical y feminismos de mujeres de color
- Marcos S. (2010) *Revista Internacional de Filosofía Política*, Núm. 25, 2005, pp. 61-76 Universidad Autónoma Metropolitana - Iztapalapa México
- Marcos, S. *Women in Indigenous Religions*, Oxford, Praeger, Santa Barbara, CA.
- McCALL, L. (2005), "The complexity of intersectionality", *Signs*, 30, 1771-1800.
- Medina, R. (2015), "Mujeres saharauis : experiencias de resistencias y agencias en un devenir feminista descolonial" (Tesis doctoral publicada) Universidad
- Pablo Olavide, Sevilla, España.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz, (24,11,2016), Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de: <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>
- Platero, Raquel (Lucas) (2014), "Metáforas y articulaciones para una pedagogía crítica sobre la interseccionalidad", *Quaderns de Psicologia*, vol. 16, n° 1, ps. 55-72.
- Raza, H. 2017. "Using a Mixed Method Approach to Discuss the Intersectionalities of Class, Education, and Gender in Natural Disasters for Rural Vulnerable Communities in Pakistan." *Journal of Rural & Community Development* 12 (1): 128–48.
- Rey Martínez, Fernando (2008). La discriminación múltiple, una realidad antigua, un concepto nuevo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 28, 84. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rooney, E. (2006) Women's Equality in Northern Ireland's Transition: Intersectionality in Theory and Place. *Feminist Legal Studies*, 14 (3).
- Paz Claudia y Paz Bailey, (2006), Guatemala: género y reparaciones para las violaciones de los derechos humanos en Rubio (Ed) *¿Y qué fue de las mujeres?* p.p (102-148) International center for Transitional Justice.
- Strzelecka Irena, (2017), *Women in Auschwitz*, Auschwitz-Birkenau State Museum, published by the International Center for Education about Auschwitz and the Holocaust.
- Uprimny, Rodrigo (2010). *En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales*, Revista Colombiana de Derecho Internacional.
- Viveros, María. (2016) "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación", *Debates feministas* 52: 1-17.
- Winker G. Degele N (2011), "Intersectionality as multi-level analysis: Dealing with social inequality" en *European Journal of Women's Studies*, Volume: 18 issue: 1, page(s): 51-66 Article first published online: January 20, 2011.
- Yuval-Davis, N. (2006), "Intersectionality and feminist politics", *European Journal of Women's Studies*, 13(3), 193-209.